 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI - CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 5

**RESOLUCIÓN DSG No. 036  
( 26 DE MAYO DE 2026)  
SAN-00059-24.**

***"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"***

La Directora Seccional Guainía de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico en ejercicio de las facultades delegadas que le confiere el literal m) de la Resolución No. 041 del 05 de febrero de 2020, proferida por el Director General y en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009 y Ley 2387 de 2024,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

El día 18 de junio de 2024, la Policía Nacional mediante oficio No GS-2024-011490/ SECAR-GUBIM-29.25, recibido con número de radicado CAD 1691 de la Corporación CDA deja a disposición madera rolliza bajo los siguientes términos *"Comedidamente me permito dejar a disposición de la Autoridad Ambiental Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico "C.D.A", 08 listones con volumen de 0,09M3, de madera de la especie arenillo los cuales fueron incautados el día 18/06/2024 en la calle 16 carrera 15 barrio los libertadores, al señor Carlos Gabriel Montenegro Zambrano, identificado con cedula de ciudadanía No 11380383, fecha de nacimiento 06-08-1962 en Pasca Cundinamarca, ocupación independiente, residente en el barrio libertadores Calle 18 #15-40, celular 3208357928, sin mas datos, se realiza el procedimiento de incautación por no contar con la guía o salvoconducto de movilización"*.


*Por lo anteriormente mencionado, esta autoridad ambiental procede a emitir concepto técnico No. 11 del 2 de agosto de 2024, En el cual se deja constancia lo siguiente:*

**"ACTA DE VALORACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES  
INCAUTADOS**

**N° 011**

**FECHA:** 02 Agosto de 2024 **HORA:** 9:30 am

**LUGAR:** Corporación CDA- DSG **EXPEDIENTE:** SAN-00059-24

	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI – CDA
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 02 de Febrero de 2026
		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 5

**RESOLUCIÓN DSG No. 036  
( 26 DE MAYO DE 2026)  
SAN-00059-24.**

**"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"**

**DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES (Para Maderable)**

NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD DE PIEZAS	DIMENSIONES (m)	VOLUMEN (m3)	VALOR UNITARIO (PESOS)	VALOR TOTAL (PESOS)
Arenillo	<i>Simarouba amara</i>	4	0,05 x 0,05 x 3	0,03	\$ 10,000	\$ 40,000
Arenillo	<i>Simarouba amara</i>	4	0,05 x 0,10 x 3	0,06	\$ 20,000	\$ 80,000
<b>TOTAL:</b>					<b>\$ 120,000</b>	

**CONDICIONES ORGANOLÉPTICAS:**

*La madera observada presenta excelentes condiciones, es una madera seca al aire, es de color amarillo pálido; de olor ausente, grano recto, textura mediana uniforme y veteado o figura suave, jaspeado claro. Presenta leves daños superficiales, pero la madera mantiene un estado físico mecánico visible óptimo para su uso.*


**OBSERVACIONES:**

*El supuesto infractor es el señor CARLOS GABRIEL MONTENEGRO ZAMBRANO, identificado con CC No. 11380383. Dirección de ubicación, Barrio Los Libertadores, calle 18 # 15-40 Celular 3208357928.*

*El precio de la madera establecido en esta valoración corresponde a un valor comercial común dentro del municipio de Inírida.*

*Los productos maderables registrados suman un total de ocho (8) piezas (listones) de madera comercial, con un volumen total de 0,09 m<sup>3</sup>, ubicadas en el hogar de paso de la corporación CDA.*

Por lo que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico – CDA se encontró en la obligación legal de iniciar proceso sancionatorio ambiental mediante AUTO DSG- 033 del 01 de abril de 2025, en contra del señor, **CARLOS GABRIEL MONTENEGRO ZAMBRANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11380383, a la luz de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Resolución 1909 de 2017 y la Resolución

	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI – CDA
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 02 de Febrero de 2026
		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 5

**RESOLUCIÓN DSG No. 036  
( 26 DE MAYO DE 2026)  
SAN-00059-24.**

***"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"***

0081 de 2018, esto es, la movilización sin el respectivo salvoconducto Unico de Movilización de especímenes de Fauna y flora silvestre.

Que, el AUTO DSG-033 del 01 de abril de 2025, "Por medio del cual se da inicio a un proceso de carácter sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones" fue notificado mediante aviso fijado desde el día 15 de mayo del 2025 al 21 de mayo de 2025.

Que, el día 29 de agosto de 2025 mediante AUTO DSG-165 "Por el cual se formula un pliego de cargos y se toman otras determinaciones" se dispuso lo siguiente:

**"ARTICULO PRIMERO:** Formular el siguiente cargo al señor, **CARLOS GABRIEL MONTENEGRO ZAMBRANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11380383, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.


**CARGO UNICO:** Incumplimiento de los artículos 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015, y artículo 16 de la Resolución 1909 de 2017 al movilizar los siguientes productos forestales, sin el respectivo salvoconducto único nacional expedido por la Autoridad ambiental competente.

**DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES (Para Maderable)**

NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD DE PIEZAS	DIMENSIONES (m)	VOLUMEN (m3)	VALOR UNITARIO (PESOS)	VALOR TOTAL (PESOS)
Arenillo	Simarouba amara	4	0,05 x 0,05 x 3	0,03	\$ 10,000	\$ 40,000
Arenillo	Simarouba amara	4	0,05 x 0,10 x 3	0,06	\$ 20,000	\$ 80,000
<b>TOTAL:</b>						<b>\$ 120,000</b>

Que, AUTO DSG-165 "Por el cual se formula un pliego de cargos y se toman otras determinaciones" fue notificado mediante aviso fijado desde el día 09 de octubre de 2025 al 16 de octubre de 2025.

Que mediante concepto jurídico N° 083 de fecha de 10 de marzo de 2026 y una vez revisado el expediente, se observó que el presunto infractor no presento descargos, ni solicito o aportó pruebas para su defensa.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI - CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 5

**RESOLUCIÓN DSG No. 036  
( 26 DE MAYO DE 2026)  
SAN-00059-24.**

***"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"***

**DE LOS DESCARGOS**

no presento descargos, ni solicito o aportó pruebas para su defensa.

**DE LAS PRUEBAS**

En atención a que el presunto infractor no aportó, allegó ni solicitó pruebas, se procedió a tener en cuenta y a practicar las siguientes pruebas:

**De parte:**

1. No se presentaron.

**De oficio:**


Documentales:

Se tuvieron como prueba los siguientes documentos, los cuales fueron producidos en el curso de esta investigación:

2. Acta Unica de Control al Trafico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0045641
3. Acta de valoración de productos y subproductos forestales No. 011-2024.
4. Reporte puntaje del SISBEN del presunto infractor.

Es menester señalar que, en el procedimiento sancionatorio ambiental colombiano (regido principalmente por la Ley 1333 de 2009), opera una presunción de culpa o dolo en contra del presunto infractor. En consecuencia, este tiene la carga de desvirtuar dicha presunción, demostrando su inocencia o la ausencia de responsabilidad. En el presente caso, el señor, **CARLOS GABRIEL MONTENEGRO ZAMBRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **11.380.383**, no logró desvirtuarla.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS Y COMPETENCIA**

	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 5

**RESOLUCIÓN DSG No. 036  
( 26 DE MAYO DE 2026)  
SAN-00059-24.**

***"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"***

De conformidad con lo establecido en el artículo 31 y 34 de la ley 99 de la Ley 99 de 1993, así como el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024 artículo que modificó el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, es esta Corporación competente para conocer el asunto de la referencia.

La Carta Política, en su artículo 79 consagra el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, y el deber estatal de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservando las áreas de especial importancia ecológica y fomentando la educación para el logro de estos fines.

Respecto a la protección de los recursos naturales el artículo 80 de la Carta Política preceptúa: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. " Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas."*

La normatividad establece que para proteger la flora silvestre se hace necesario que el Estado intervenga en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de flora silvestre y de sus productos de propiedad pública o privada [Art. 200 Decreto 2811] preceptiva de la cual se coligen dos obligaciones generales a efectos de usar y aprovechar la flora Colombiana a saber, el primero hace referencia al permiso o autorización de aprovechamiento forestal, normativa regulada por el Decreto 1791 de 1996 (compilado en el Decreto único nacional del MADS – 1076/2015) que establece no sólo los tipos de permiso de aprovechamiento forestal, sus requisitos y obligaciones y trámite, sino además dispone la imposición de sanciones por incumplimiento de lo allí previsto; de otra parte se establece la obligación de tramitar el salvoconducto único de movilización; para poder ingresar, exportar o transportar en el territorio Nacional la madera o productos forestales aprovechados en el territorio Nacional, artículo 200 del Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 Resolución 1909 de 2017 y la Resolución 0081 de 2018, esto es, la movilización sin el respectivo salvoconducto Unico de Movilización de especímenes de Fauna y flora silvestre.

Por lo cual para poder ingresar, exportar o transportar en el territorio nacional la madera o productos forestales aprovechados en el territorio nacional, se establece el salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de diversidad biológica.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la ley 2387 de 2024, artículo que modifica el 5 de la Ley 1333 de 2009, el incumplimiento de lo establecido en la normativa

	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 5

**RESOLUCIÓN DSG No. 036  
( 26 DE MAYO DE 2026)  
SAN-00059-24.**

***"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"***

ambiental vigente, es causal de infracción ambiental, investigable por la Corporación y siendo óbice para imposición de sanciones establecidas en la normativa del proceso sancionatorio ambiental y acordes con la conducta u omisión.


Que en el presente caso, se hace evidente y se tiene probada la comisión de la infracción ambiental conforme se tiene que en el acta de decomiso y en la diligencia respectiva no se evidenció la existencia de salvoconducto para la movilización del espécimen de flora.

Es menester mencionar que se consultó la plataforma VITAL, no encontrándose ningún salvoconducto a nombre del infractor.

Conforme lo referido, se concluye, de acuerdo con las pruebas que obran en el proceso, que habiéndose infringido en flagrancia la normativa ambiental, existe mérito para la imposición de sanción por concepto de la normativa ambiental, especialmente lo previsto en la Resolución 431 de 2001, artículo 259 del Decreto 2811 de 1974 y artículo 196 y ss y concordantes del Decreto 1608 de 1978, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la ley 2387 de 2024, artículo que modifica el 5 de la Ley 1333 de 2009.

En razón de lo dicho y teniéndose probados los hechos que dan razón al presente proceso, así como teniéndose expuestas las normas infringidas y habiéndose explicado el mérito de sanción, se hace necesario establecer el tipo de sanción a imponer.

Respecto de lo dicho se tiene que siguiendo los lineamientos del artículo 17 de la ley 2387 de 2024, artículo que modifica el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y en atención al Decreto 3678 de 2010, normativa en las cuales establecen como sanción la amonestación escrita, las multas, cierre temporal o definitivo, revocatoria o caducidad de la licencia, permiso o autorizaciones, demolición de obras a costa del infractor restitución de especímenes, decomiso definitivo de especímenes y restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestre o acuática, estableciendo además que "en cada proceso sancionatorio, la autoridad ambiental competente, únicamente podrá imponer una sanción principal, y si es del caso hasta dos sanciones accesorias, se dilucida que de acuerdo a la naturaleza de la infracción sin permiso - salvoconducto de movilización de la Corporación se hace aplicable al caso la sanción principal de decomiso definitivo de los productos maderables , en los términos del artículo 8º del Decreto 3678 de 2010 el cual establece esta medida entre otras en el evento de que "Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizando, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos"

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI - CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 6

**RESOLUCIÓN DSG No. 036**  
**( 26 DE MAYO DE 2026)**  
**SAN-00059-24.**

**"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"**

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Concluir la Investigación Administrativa de expediente **SAN-00059-24**, iniciada mediante el AUTO DSG-033 del 01 de abril de 2025, "Por medio del cual se da inicio a un proceso de carácter sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", que fue impuesta al señor, **CARLOS GABRIEL MONTENEGRO ZAMBRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **11.380.383**, por las infracciones cometidas de acuerdo con lo dispuesto en la parte considerativa.


**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se declara responsable a título de dolo del señor, **CARLOS GABRIEL MONTENEGRO ZAMBRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **11.380.383**.

**ARTÍCULO TERCERO:** En consecuencia imponer como sanción principal el decomiso definitivo de los siguientes productos forestales maderables incautados inicialmente por no contar con el respectivo salvoconducto único nacional de movilización expedido por autoridad ambiental competente. al señor, **CARLOS GABRIEL MONTENEGRO ZAMBRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **11.380.383**. Por tenerse como probados los cargos formulados en el auto de apertura, en consecuencia de lo cual, se ordena el decomiso definitivo de:

**DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES (Para Maderable)**

<b>NOMBRE VULGAR</b>	<b>NOMBRE CIENTIFICO</b>	<b>CANTIDAD DE PIEZAS</b>	<b>DIMENSIONES (m)</b>	<b>VOLUMEN (m3)</b>	<b>VALOR UNITARIO (PESOS)</b>	<b>VALOR TOTAL (PESOS)</b>
Arenillo	<i>Simarouba amara</i>	4	0,05 x 0,05 x 3	0,03	\$ 10,000	\$ 40,000
Arenillo	<i>Simarouba amara</i>	4	0,05 x 0,10 x 3	0,06	\$ 20,000	\$ 80,000
					<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 120,000</b>

**ARTICULO CUARTO:** Imponer como sanción accesoria la amonestación escrita en contra del señor, **CARLOS GABRIEL MONTENEGRO ZAMBRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **11.380.383**.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI - CDA
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 02 de Febrero de 2026
		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
	VERSION: 5	

**RESOLUCIÓN DSG No. 036  
( 26 DE MAYO DE 2026)  
SAN-00059-24.**

***"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"***

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese esta decisión al señor, **CARLOS GABRIEL MONTENEGRO ZAMBRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **11.380.383**. En dicha notificación se informará que contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante el Director Seccional Guainía, dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTÍCULO SEXTO:** Désele la publicidad a este acto administrativo de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Remítase copia del presente Auto a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.


**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución presta merito ejecutivo una vez quede en firme, en los términos consagrados en la Ley 99 de 1993 y podrá hacerse efectiva por jurisdicción coactiva.

Dada en Inírida, al veintiséis (26) día del mes de mayo del año Dos Mil Veintiséis (2026).

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDREA RODRIGUEZ CAMACHO**  
 Directora Seccional Guainía (E)

Ordenó y Revisó: ANDREA RODRIGUEZ CAMACHO- Directora Seccional Guainía (E)  
Proyectó y digitó: DIANA KAROLINA RUIZ CAMACHO- Contratista DSG

	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI - CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 5

**RESOLUCIÓN DSG No. 036**  
**( 26 DE MAYO DE 2026)**  
**SAN-00059-24.**

**"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**

Hoy \_\_\_\_\_ ( ) del mes de \_\_\_\_\_, del año \_\_\_\_\_, se notificó personalmente al señor \_\_\_\_\_ identificado con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_, expedida en \_\_\_\_\_ a quien se le hizo entrega de copia íntegra y gratuita de la Resolución (Número y fecha) \_\_\_\_\_, contra la cual procede el recurso de reposición que deberá interponerse ante el funcionario que la profirió y el recurso de Apelación ante el Director General dentro de los cinco días siguientes a la fecha

Enterado se firma para constancia.

El notificado:

Firma \_\_\_\_\_  
 Nombre: \_\_\_\_\_  
 C.c. \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Correo electrónico: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_

Quien Notifica

Firma \_\_\_\_\_  
 Nombre: \_\_\_\_\_  
 Cargo: \_\_\_\_\_

